REVISTA

N.º 10 · NOVIEMBRE DE 2026

LAGUITOS

Arqueología aplicada, minería y territorio en los Andes

10



NORMA Y GESTIÓN

El arqueólogo en la obra

PMAR: el monitoreo arqueológico, sus modalidades y el protocolo ante un hallazgo

1 Siete procedencias

De dónde nace un plan de monitoreo.

2 Un día hábil

Detener, registrar, comunicar y esperar.

3 Vigencia

Sigue al movimiento de tierras, no al contrato.

Micaela Huacallo Lagos

Manuel Salas Lara

Laguitos Perú

Portada: sacsayhuamán (Cusco). Fotografía de Diego Delso, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0); recortada y en duotono. Motivos: J. Ruiz Durand, *Introducción a la iconografía andina* (2004).

EN ESTE NÚMERO

El último eslabón

El monitoreo es el único instrumento que convive con la maquinaria y el que se hace cargo de lo que ninguna prospección puede ver. No es un acompañamiento: es una autorización con obligaciones diarias.

Este número ordena sus modalidades y plazos tras la reforma de 2025 y propone un protocolo de hallazgo en cuatro pasos.

MH

Micaela Huacallo Lagos DIRECTORA

0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

UNA REVISTA PARA CITARNOS

Cada número de la *Revista Laguitos* lleva un solo artículo, con paginación propia y su ficha de cita. Los números de norma y gestión fijan, además, los **Criterios Laguitos**: interpretaciones numeradas (6.1, 6.2…) del texto vigente, para que nuestros informes y expedientes citen una lectura propia, pública y revisable, en lugar de resúmenes de terceros.

LA SERIE

MÉTODOS DE CAMPO

01 Leer el terreno
02 El reloj verde
03 Señales en el paisaje
04 Sitios en zonas mineras

NORMA Y GESTIÓN

05 La ruta del permiso
06 El certificado que no autoriza
07 El diagnóstico sin ventanilla
08 Excavar para decidir
09 Rescatar no es liberar
10 El arqueólogo en la obra
11 A, B y C
12 El reglamento por dentro

CRÓNICAS Y PAISAJE

13 De la crónica al paisaje
14 Caminar con Cieza
15 Agua y memoria en Huarochirí

CONOCIMIENTO ANDINO

16 Descifrar los khipus

ECOSISTEMAS FRÁGILES

17 Paisajes que no se reponen
18 Oasis de niebla
19 Esponjas de altura
20 El bosque que quedó

LIBROS

Machu Picchu: leer la llaqta
Crónicas y paisaje del Perú

CRÉDITOS

Revista Laguitos, N.º 10, noviembre de 2026.

Dirección y textos: Micaela Huacallo Lagos.

Coautoría: Manuel Salas Lara.

Fuentes: normas en su texto publicado en El Peruano y literatura citada en cada artículo.

Diseño: sistema documental de Laguitos Perú; tipografía EB Garamond.

Fotografías de Wikimedia Commons con licencia libre, acreditadas en cada pie.

Web: laguitosperu.com



NORMA Y GESTIÓN

El arqueólogo en la obra: el Plan de Monitoreo Arqueológico

El monitoreo es el último instrumento de la cadena y el único que convive con la maquinaria. No es un acompañamiento: es una autorización con obligaciones diarias, un protocolo de hallazgos y un calendario atado al movimiento de tierras.

MH
Micaela Huacallo Lagos LAGUITOS PERÚ
0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

MS
Manuel Salas Lara COAUTORÍA
0009-0007-7843-9442

Fotografía de apertura: kuélap (Amazonas). Fotografía de Martin St-Amant, Wikimedia Commons (CC BY 3.0); recortada.

RESUMEN El Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) es la intervención preventiva que acompaña toda obra con remoción de suelo. El artículo ordena su definición, sus siete procedencias, sus plazos de autorización, las acciones ante hallazgos y el contenido de su informe, según los artículos 2, 8, 27, 28 y 29 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en su texto de 2025. Propone cinco criterios: el PMAR es una autorización con obligaciones propias y no un acompañamiento; el hallazgo se gestiona con un protocolo de cuatro pasos y un plazo de un día hábil; el monitoreo de áreas mínimas no admite fraccionamiento; el que proviene de un DAS debe planificarse con inspección previa, y la vigencia sigue al cronograma de movimiento de tierras.

PALABRAS CLAVE *PMAR; monitoreo arqueológico; hallazgo fortuito; arqueólogo residente; infraestructura preexistente; DAS*

Todo lo anterior de la cadena ocurre antes de que entre la primera máquina: el diagnóstico, el certificado, la evaluación, el rescate. El monitoreo empieza con la obra y termina con ella. Es el instrumento que se hace cargo de lo que ninguna prospección puede ver, las evidencias que el reglamento llama halladas «de manera fortuita en el subsuelo» (Ministerio de Cultura, 2022).

Qué es

DEFINICIÓN · ART. 2.2, LIT. C

Los PMAR son intervenciones «de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental». Deben tramitarse «con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra».

Dos objetos, entonces, y no uno: lo que pueda aparecer bajo el suelo y lo que ya se conoce al lado. Un PMAR que solo mira la zanja y olvida el sitio colindante cumple la mitad de su definición.

La autorización se obtiene antes de las obras que impliquen remoción de suelos (art. 27.1), corresponde a los componentes de un solo proyecto de inversión (art. 27.2) y es de implementación obligatoria: el Ministerio de Cultura puede disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento y dictar medidas correctivas (art. 27.7).

CRITERIO LAGUITOS 10.1

El PMAR no es un acompañamiento: es una autorización con obligaciones

En obra se oye «el arqueólogo acompaña». La norma dice otra cosa. El titular, el director, el codirector y el residente deben adoptar las acciones que disponga el Ministerio ante hallazgos o ante la proximidad de la obra a un bien (art. 27.3); cada frente de trabajo simultáneo requiere un arqueólogo residente colegiado y habilitado (art. 27.4); se llenan fichas de inducción firmadas por el director y el ingeniero responsable, y fichas diarias de control (art. 29.4). La responsabilidad administrativa es solidaria y alcanza a los ejecutores de obra (art. 13). El arqueólogo de monitoreo **tiene autoridad para detener el frente**; conviene que el contrato de obra lo diga.

De dónde procede

El texto de 2025 amplió a siete las procedencias del PMAR (art. 27.12): un PIA, cuando se necesita infraestructura para la gestión del bien; un PEA, cuando su resolución lo indica o declara que sus resultados equivalen a un CIRAS; un PRA; el CIRAS; el DAS; la infraestructura preexistente y el medio subacuático; y las áreas menores de 10 m^2 o 10 m lineales en un área urbana consolidada (Ministerio de Cultura, 2025).

CRITERIO LAGUITOS 10.2

El PMAR que viene de un DAS se planifica con un mes de holgura

Cuando el monitoreo procede de un CIRAS, la autorización tarda hasta diez días hábiles; cuando procede de un DAS, hasta veinte, e incluye una inspección ocular (arts. 27.24 y 27.26). La solicitud se declara infundada si el plano o la información técnica difieren del diagnóstico o si la inspección no confirma sus resultados (art. 27.25). Quien elige el DAS para ganar tiempo debe **reservar ese tiempo en el PMAR** y llegar a la inspección con el terreno tal como lo describió, como desarrollamos en el número 7 (Huacallo Lagos & Salas Lara, 2026).

Tabla 1. Modalidades del PMAR y plazo máximo de autorización, en días hábiles y con silencio negativo en todos los casos.

Modalidad	Requisito distintivo	Plazo	Artículos
Sin infraestructura preexistente	Plano perimétrico vectorial suscrito por ingeniero o arquitecto; plano de obras programadas si hay colindancia o cruce	10	27.15; 27.16
Con infraestructura preexistente	Fotografías panorámicas y de detalle e imágenes satelitales con fecha, hora y coordenadas	20	27.17; 27.18
En medio subacuático	Informe de anomalías con estudios geofísicos y diagnóstico de existencia de patrimonio	20	27.19; 27.20
En bien posterior al periodo prehispánico	Licencia de edificación y planos aprobados, o resolución que aprueba la obra	20	27.21; 27.22
Proveniente de un DAS	Número y fecha del DAS; inspección ocular durante la calificación	20	27.23 a 27.26
Áreas menores de 10 m² o 10 m lineales en área urbana consolidada	Formato del anexo I; sin inspección previa; conformidad por acta	10	27.27 a 27.32

Fuente: D.S. 011-2022-MC, modificado por el D.S. 004-2025-MC. Cuadro de orientación.

Cuando aparece algo

> HALLAZGOS · ART. 28.1
>
> «Ante el hallazgo de evidencias culturales durante la ejecución de un PMAR, se suspenden inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo. Se procede a comunicar al Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor del día hábil siguiente del hallazgo».

Pueden efectuarse excavaciones para determinar la extensión del hallazgo, su potencial, su delimitación y su señalización, conforme a lo establecido en el PMAR (art. 28.2). Lo que sigue depende de la categoría. Si se trata de bienes de categoría C, el director o el residente procede a su registro e inventario y, de corresponder, a su recuperación o recolección, bajo su responsabilidad, y da cuenta en las inspecciones. Si se trata de bienes de categoría B, procede al registro, la excavación para delimitar y la señalización física; si se considera un rescate, se excava para determinar el potencial arqueológico.

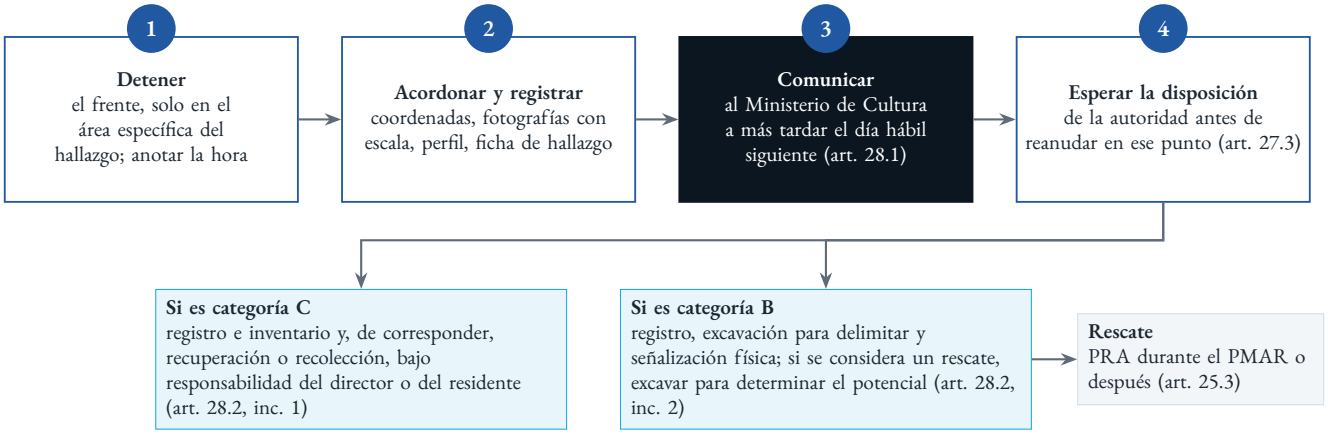


Figura 1. Protocolo de hallazgo durante el monitoreo.

Esquema de Laguitos Perú a partir de los arts. 27.3 y 28 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (texto de 2025) y del art. 30 de la Ley 28296.

CRITERIO LAGUITOS 10.3

Cuatro pasos y un día hábil

Nuestro protocolo traduce el artículo 28 en cuatro actos que dejan constancia. **Detener** el frente en el área específica del hallazgo, no toda la obra, y anotar la hora. **Acordonar y registrar**: coordenadas, fotografías con escala, perfil expuesto, ficha de hallazgo. **Comunicar** al Ministerio de Cultura a más tardar el día hábil siguiente, por el canal que deje cargo. **Esperar la disposición** de la autoridad antes de reanudar en ese punto. El plazo es breve a propósito: un hallazgo comunicado al tercer día ya es un incumplimiento, aunque el registro sea impecable.

La ley general impone el mismo deber, por otra vía, al concesionario que encuentra una evidencia no prevista: suspender las actividades en el lugar y comunicar el hallazgo (Congreso de la República, 2004, art. 30).

Lo pequeño también se monitorea

La reforma de 2025 creó un monitoreo simplificado para áreas menores de 10 m² o 10 m lineales en un área urbana consolidada: se solicita con el formato del anexo I, incluye un gráfico de superposición de la obra sobre el SIGDA y fotografías con fecha, hora y coordenadas, no requiere inspección previa y se autoriza en diez días hábiles (arts. 27.27, 27.28 y 27.30). Su conformidad se da con el acta de inspección, sin informe de resultados, siempre que no se registren hallazgos; si la inspección no se realiza en quince días hábiles por causas no imputables al administrado, la conformidad se entiende otorgada (arts. 27.31 y 27.32).

CRITERIO LAGUITOS 10.4

Diez metros cuadrados no se multiplican

La solicitud simplificada «debe corresponder a los componentes de un solo proyecto de inversión» y «en ningún caso procede la fragmentación o división de expedientes» (art. 27.29). Una red de conexiones domiciliarias no es cuarenta monitoreos de nueve metros: es un proyecto, y le corresponde el PMAR ordinario. Usamos la modalidad mínima solo para lo que es: una intervención puntual, única y aislada.

Vigencia e informe

La autorización de un PMAR no tiene un plazo fijo: está supeditada al cronograma de ejecución de la obra que implique remoción de suelo y subsuelo (art. 8.3). Por eso el cronograma de obra debe especificar esas labores, su duración y la distribución de los frentes (art. 27.4). La inspección ocular puede ser mensual, según el tipo de obra (art. 31.1.8).

CRITERIO LAGUITOS 10.5

La vigencia sigue a la tierra, no al contrato

Si el movimiento de tierras se reprograma, la autorización no se estira sola. La ampliación se solicita **durante la vigencia**: presentada después del vencimiento, es improcedente (art. 30.3). Llevamos el control de la vigencia contra el avance real de las partidas de excavación y pedimos la ampliación con margen; una obra que remueve suelo con el PMAR vencido está, para el reglamento, sin monitoreo.

El informe de resultados se presenta dentro de los seis meses de concluida la intervención, y si el plan se autorizó por más de un año se presenta además un informe parcial (arts. 29.1 y 29.2). Contiene la información sobre la excavación, la revisión de perfiles y desmontes, las medidas de mitigación, la intervención de hallazgos, los trabajos de gabinete y la inducción, y se acompaña del inventario, la delimitación de los bienes registrados, las fichas de inducción y de control diario y, si el monitoreo no cubrió toda el área autorizada, un plano georreferenciado de lo efectivamente monitoreado (arts. 29.3 y 29.4).

Conclusión

El monitoreo es el instrumento menos vistoso y el que más se ejecuta. Su calidad no se mide por lo que encuentra, sino por lo que puede demostrar: que hubo un arqueólogo en cada frente cada día de excavación, que el personal de obra sabía qué hacer, y que lo que apareció se detuvo, se registró y se comunicó a tiempo. ■

Los «Criterios Laguitos» son interpretaciones de la autora sobre el texto vigente de la norma; se ofrecen para ser citados y discutidos, y no sustituyen la consulta formal al Ministerio de Cultura ni la lectura de la norma.

CÓMO CITAR

Huacallo Lagos, M. y Salas Lara, M. (2026). El arqueólogo en la obra: el Plan de Monitoreo Arqueológico. *Revista Laguitos*, (10), 3–6.

Correspondencia: micaela.huacallo@laguitosperu.com

REFERENCIAS

Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (2004). https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/filebase/senace normativa/NAT-3-4-01-Ley-28296.pdf

Huacallo Lagos, M., & Salas Lara, M. (2026). El diagnóstico sin ventanilla: el DAS y la fe en el profesional. *Revista Laguitos*, (7).

Decreto Supremo N.º 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2022). https://museos.cultura.pe/sites/default/files/item/archivo/DS%20011-2022-MC%20Reglamento%20de%20Intervenciones%20Arqueol%C3%B3gicas_0.pdf

Decreto Supremo N.º 004-2025-MC, que modifica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2025). https://edicioneslegales.com.pe/wp-content/uploads/2025/03/004-2025-MC.pdf



La calidad de un monitoreo no se mide por lo que encuentra, sino por lo que puede demostrar.

Laguitos Perú

REVISTA LAGUITOS · N.º 10 · NOVIEMBRE DE 2026

laguitosperu.com

Fotografía: muralla de Kuélap (Amazonas), Bruno Locatelli, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0), recortada y en duotono.